

Los tres últimos metros del encauzamiento, en la unión con la alcantarilla existente en el camino de la playa, deberán dejarse sin cubrir, al objeto de poder limpiar el taponamiento que, por ramales o arbustos, se podría producir en avenidas en dicha alcantarilla, y para dejar una salida libre del agua.

El autorizado deberá atender a las órdenes que reciba de la Comisaría de Aguas del Júcar para el cumplimiento de esta condición.

Tercera.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce afectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.-Los terrenos de dominio público que se autorizan a ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sólo se podrán dedicar a la construcción de viales o zonas verdes o aceradas, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, ni dedicarse la misma a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. El autorizado no podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.-Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.-La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.-La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del encauzamiento autorizado para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.-Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, o caminos por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Decimocuarta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.-La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 31 pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.-La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimoséptima.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar, antes del comienzo de las obras.

Decimooctava.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24490 RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de «Hidroeléctrica de Bausén, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco de Carlach (Lérida).

«Hidroeléctrica de Bausén, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco de Carlach, en término municipal de Bausén (Lérida), y esta Dirección General ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica de Bausén, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco Carlach (cuenca del río Garona), en término municipal de Bausén (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Bausén y barranco Carlach, término municipal de Bausén, provincia de Lérida», suscrito en Barcelona, mayo de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Chica Moréu, con las modificaciones que en las obras de toma se incluyen en el «anejo del aprovechamiento hidroeléctrico de Bausén, provincia de Lérida», suscrito en Barcelona, marzo de 1984, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Juan Martí Balust.

En el proyecto indicado figura un presupuesto de ejecución material de 131.838.768 pesetas y una potencia de 3.960 CV en eje de turbina.

2.ª Los caudales que como máximo podrán derivarse del río Bausén y barranco de Carlach serán de 650 y 350 litros por segundo, respectivamente. El salto bruto máximo o desnivel existente entre la cota de funcionamiento normal de la chimenea de equilibrio y la del eje del rodete de la turbina será de 339,31 metros.

3.ª En la central del aprovechamiento se instalará una turbina «Pelton» eje horizontal, con doble inyector; caudal a plena admisión, un metro cúbico/segundo; salto neto para este caudal, 329,97 metros; potencia máxima, 3.960 CV. A esta turbina se acoplará directamente un alternador síncrono trifásico con potencia nominal, 3.500 KVA; efectiva, 2.800 KW (cos $\phi = 0,8$), tensión de generación, 6,3 KV; velocidad de sincronismo, 750 rpm; frecuencia 50 Hz.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de treinta meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de la misma, las líneas de salida de la energía generada, así como turbina, alternador, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

7.^a El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la Cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que conste detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

9.^a Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

11. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

12. En todo momento, y con carácter preferente a la derivación de caudales para el aprovechamiento hidroeléctrico, la Sociedad concesionaria viene obligada a respetar un caudal de 150 litros/segundo, aguas abajo, de la toma en el río Bausén y de 100 litros/segundo, aguas abajo, de la toma en el barranco Carlach. Igualmente queda obligada a sufragar los gastos que supongan los cruces de la tubería y restantes instalaciones del aprovechamiento con los actuales y los futuros caminos forestales que existan o se programen en los montes de utilidad pública números 263 y 265.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

14. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar, durante la ejecución de las obras, pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

Durante la explotación, el concesionario no podrá ejecutar ninguna obra en el aprovechamiento, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

15. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el aprovechamiento mejor de ésta y evitar perjuicios a terceros.

17. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

18. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

19. El concesionario presentará a la resolución del Comisario de Aguas del Ebro, en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los proyectos de las estaciones de aforos que previene la Orden de 10 de octubre de 1941.

20. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

21. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la correspondiente autorización del Organismo competente.

22. En el plazo señalado en la condición 19, el concesionario presentará en la Comisaría de Aguas del Ebro el estudio de las tarifas máximas concesionales para la resolución procedente.

23. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

24. La ocupación de los terrenos correspondientes a montes de utilidad pública deberá autorizarse por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Montes.

25. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1985.-El Director general.-P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24491 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1985, conjunta del Instituto del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se hace público el resultado del concurso convocado para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de agosto de 1985, vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección, las Direcciones Generales del Instituto del Territorio y Urbanismo y Medio Ambiente resuelven el citado concurso en los siguientes términos:

Grupo A.1

Ayuda de 2.000.000 de pesetas para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «La política de suelo en los 80. Bases para la elaboración de una normativa integrada en materia de valoraciones».

Adjudicatario: Don José Roca Cladera, en representación del equipo de la cátedra de Arquitectura Legal, Derecho Urbanístico y Valoraciones de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.

Grupo A.2

Ayuda de 2.000.000 de pesetas para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «Territorio y localización de las multinacionales de alta tecnología desde 1974 hasta la actualidad: Estudio del caso español con especial hincapié en el de Madrid».

Adjudicatario: Don Jorge Castanyer Vila, en representación del equipo formado con don Fernando Molini Fernández.

Grupo A.3

Ayuda de 2.000.000 de pesetas para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «Costes de la reactivación económico-social en áreas deprimidas y de montaña en Aragón».

Adjudicatario: Doña María Teresa Rubio Benito, en representación del equipo formado con doña Ana Castello Puig y don José Ramón López Pardo.

Grupo A.4

Ayuda de 2.000.000 de pesetas para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «Evaluación de los recursos subyacentes en las masas forestales españolas de especies autóctonas. Definición, estimación, evolución histórica, estado actual y alternativas para una gestión futura».

Adjudicatario: Don Santiago González Alonso, en representación del equipo formado con don Luis Andrés Olive, don Antonio Díaz Segovia, don Rafael Escribano Bombín y don Leopoldo Yoldi Enriquez.

Grupo A.5

Ayuda de 2.000.000 de pesetas para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «Evaluación de los gastos de las economías domésticas españolas en favor del medio ambiente».

Adjudicatario: Don Antonio Fuertes Rodríguez, en representación del equipo formado con don Jesús Alonso Millán, don Joaquín Cassiniello Lorente, don David Rivas Infante y don Santos Ruesga Benito.